

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, los demandados se encuentran notificado personalmente de la demanda desde el día 28 de julio de 2022, y en la misma fecha se dio acceso al expediente con el fin de surtir el traslado de Ley. (Archivo 31, 31.1, 31.2 31.3).

Así las cosas, los términos para ejercer el derecho de defensa corrieron del 29 de julio al 11 de agosto de 2022.

Posteriormente, el 12 de agosto de 2022 a las 11:17 pm se allega al correo electrónico del Despacho contestación de la demanda desde el correo electrónico [isabelc.restrepor@gmail.com](mailto:isabelc.restrepor@gmail.com), por la profesional del derecho RESTREPO RUIZ.

Envigado, 24 de noviembre de 2022.



ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA  
Secretaria



RADICADO. 05266 31 10 002 2022-00236 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Vista la constancia que antecede, de conformidad al artículo 391 del C. Gral. del P, SE TENDRÁ COMO EXTEMPORÁNEA la contestación allegada el 12 de agosto de 2022.

De un lado, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del proceso, TENGASE como apoderada judicial de los jóvenes MARIA JOSÉ y DAVID ROBLEDO RIVERA a la abogada ISABEL CRISTINA

RESTREPO RUIZ, portadora de la tarjeta profesional No. 334.745 del Consejo Superior de la Judicatura, acorde con el poder allegado.

De otro lado, frente al escrito de reforma a la demanda presentada por el apoderado FERNANDEZ ALZATE, es de advertir, que de conformidad al inciso 3° del artículo 392 del C. Gral. del P., esta no se le dará trámite ya que NO ES PROCEDENTE en este tipo de trámite.

Finalmente, y siendo procedente continuar con el trámite, esto es, llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el **DIA: JUEVES, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (15/12/2020, 10:00 a.m.)**, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de forma virtual por la plataforma de LIFESIZE.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del C.G.P.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del

C.G.P. se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

**DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Documental: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Colilla de pago de PROTECCION S.A por pensión de invalidez. (1 página).
2. Notificación del dictamen de incapacidad del 53.91% del 26 de julio de 2014, valorado por PROTECCION S.A. (1 página).
3. Copia el registro Civil de nacimiento de los jóvenes MARIA JOSÉ y DAVID ROBLEDO RIVERA. (2 páginas).
4. Copia de la Escritura Pública N° 709 celebrada el día 10 de abril de 2017 de la Notaria Segunda de Envigado en la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de los señores ROBLEDO CALAD Y RIVERA RESTREPO, donde se fijó la cuota alimentaria. (7 páginas).
5. Constancia de no asistencia a la audiencia emitida por la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE ENVIGADO como requisito de procedibilidad. (2 páginas)
6. Certificación de Bancolombia del 13 de junio de 2022 de transferencias realizadas. (2 páginas)
7. Hoja Contable realizada por el demandante. (1 página)
8. Colilla de enero de 2022 del pago de administración en la Urbanización Colinas del Bosque. (1 página)
9. Factura de Claro del 17 de enero de 2022. (1 página)
10. Recibo de servicios públicos de EPM con fecha de pago de febrero de 2022. (1 página)
11. Liquidación de matrícula primer semestre 2022 de la Universidad SAN BUENAVENTURA, de DAVID ROBLEDO RIVERA. (1 página)
10. Liquidación de matrícula segundo semestre 2021 de la Universidad EAFIT, de ISABELLA GRAJALES PIEDRAHITA.

**DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

Conforme a lo indicado en la parte superior del auto, y a que la contestación fue de forma extemporánea para ejercer el derecho de defensa no habrá pronunciamiento.

DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena escuchar en interrogatorio a las partes en contención, señores LUIS GUILLERMO ROBLEDO CALAD, MARIA JOSÉ Y DAVID ROBLEDO RIVERA, en la fecha señalada en la presente providencia.

TESTIMONIO:

Se escucharán el testimonio de:

JANED RIVERA RESTREPO (progenitora de los demandados) identificada con cédula de ciudadanía 42.789.587, en donde la comparecencia está a cargo de las partes.

Igualmente, en la misma línea se tendrá como pruebas DOCUMENTALES las siguientes:

1. Certificado de Libertad y tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria 001-862170, del 12 de agosto de 2022.
2. Certificado del RUNT del 12 de agosto de 2022, con placa DCR139 donde consta el historial de propietarios del vehículo.
3. Certificado estudiantil expedido por la Universidad de Antioquia a la joven MARIA JOSÉ ROBLEDO RIVERA el 09 de agosto de 2022.

4. Liquidación de la matrícula del semestre 2022-1 expedidos por la Universidad de San Buenaventura, donde consta el pago realizado el 24/01/2022 en el Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(mc)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 92 Fijado hoy, 25 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”